



JLDSJ-2018-004

**TÍTULO: POLÍTICA PÚBLICA SERVICIOS DE SOSTÉN
PROGRAMA DE JÓVENES**

APROBADO POR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL	
FECHA APROBACIÓN	24 de enero 2018

POR CUANTO: La ley Pública 113-128 Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA por sus siglas en Inglés) firmada por el Presidente Barack Obama el 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral. La nueva reglamentación de la Ley WIOA entró en efecto a partir del 1 de julio de 2015. La misma sustituye la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora de 1998 (WIA por sus siglas en Inglés). La ley WIOA asigna fondos a las áreas Locales en actividades de empleo y adiestramiento con el propósito de:

Preparar adecuadamente a los Jóvenes (14-24 años) mediante el ofrecimiento de servicios de forma coordinada y sistemática, que pueda hacer viable su transición al mundo laboral, la continuidad de la educación y el adiestramiento.

POR CUANTO: En Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Ley WIOA), sección 3(59) se define servicio de sostén como servicios tales: transportación, cuidado de niño, cuidado de dependientes, alojamiento y pago relacionados por necesidad que son necesario para individuos que participan en actividades autorizada en la Ley WIOA.

POR CUANTO: En Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Ley WIOA), Sección 129(c)(2)(g) se establecen los 14 elementos que estarán disponibles para ser ofrecidos a los Jóvenes. Este elemento del Programa de Jóvenes tiene que estar siempre disponible para los Jóvenes en y fuera de la escuela según la disponibilidad de los fondos. Los servicios de sostén están diseñados para proporcionar a un participante con los recursos necesarios para su participación en los servicios planificados y completar sus metas ocupacionales.

POR CUANTO: En la Sección 680-900 hasta 680-970 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) se establece que la Junta Local, en consulta con los Socios Obligados y proveedores de la comunidad, establecerá la política pública en relación con la provisión de Servicios de Sostén pública y parámetros para cada uno de ellos.

Como parte de la política pública se establecerá el Procedimiento de Reféridos y cómo van a ser subvencionados, con fondos WIOA, cuando no estén disponibles en otras fuentes.

POR CUANTO: En la Sección 680-920 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) se establece que la Junta Local establecerá los límites en términos de cantidad de dinero que se pueda asignar por servicios, así como el periodo máximo de tiempo que estarán disponibles para el participante, además, se podrán establecer procedimientos para garantizar excepciones a los límites establecidos.

POR CUANTO: En la Sección 681-570 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) establece los servicios de sostén que se ofrecerán a los Jóvenes.

POR TANTO: La Junta Local, como parte de sus responsabilidades, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Que a los participantes del Programa de Jóvenes se ofrezcan los Siguientes servicios de sostén pero no se limitan a:

1. Transportación;
2. Cuido de niños;
3. Cuido de dependientes;
4. Vivienda o alojamiento;
5. Acomodo razonable para personas con discapacidad;
6. Referido a servicios de salud;
7. Ayuda con uniformes u otra vestimenta apropiada de trabajo, así como herramientas relacionadas con el trabajo, incluyendo artículos tales como gafas y protección ocular;
8. Ayuda con libros, cuotas, materiales escolares y otros artículos necesarios para los estudiantes matriculados en cursos de educación post secundaria;
9. Pagos relacionados para cuotas, empleos y adiestramientos, pruebas y certificaciones;
10. Estipendio;
11. Dietas;

SEGUNDO: El periodo de tiempo durante el cual el participante recibirá los servicios de sostén, se determinará tomando en consideración sus necesidades particulares y disponibilidad de fondos.

TERCERO: Luego que se determine la necesidad del servicios de sostén que corresponda se referirá la solicitud escrita a recursos externos que puedan ofrecer el mismo, entre otros, a las oficinas del Departamento de Servicio a la Familia, el Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los siguientes Departamento u Oficinas de Municipio de San Juan, entre otros:

1. Departamento para el Desarrollo Social Comunitario
2. Departamento de Vivienda
3. Oficina para el Desarrollo Integral de las Mujeres
4. Oficina para el Desarrollo Infantil

La lista antes mencionada no es taxativa

CUARTO: Se archivará en el expediente del participante la copia del referido, así como el consabido seguimiento que se ofrezca y los resultados finales.

QUINTO: Se establece los siguientes parámetros para cada uno de los servicios:

1. Transportación

- a) Si se autoriza al participante a utilizar un automóvil privado se otorgará una tarifa de \$0.32 por milla. La cantidad se determinará mediante la tabla utilizada por el Municipio de San Juan (MSJ) para estos fines.
- b) Si el participante no posee auto privado y el servicio o actividad se lleva a cabo fuera de los límites geográficos del Municipio de San Juan, se podrá pagar \$4.75 por día asistido hasta un máximo de \$150.00 dólares mensuales.
- c) Si el servicio o actividad se lleva a cabo en el Municipio de San Juan y el participante reside en área rural se podrá pagar \$4.75 por día asistido, hasta un máximo de \$120.00 dólares mensuales.
- d) Si el servicio o actividad se lleva a cabo en el Municipio de San Juan y el participante reside en área urbana se podrá pagar \$ 4.75 por día asistido, hasta un máximo de \$ 120.00 dólares mensuales.
- e) El servicio de transportación podrá ser autorizado en una de las siguientes modalidades:
 - a. Proveedor de servicio (patrón /Institución educativa), asuma el mismo;
 - b. Contratación de servicio por el Centro de Gestión Única.
 - c. Pago directo al participante.

2. Cuido de Niños

- a) En el caso particular de niño que no asisten a la escuela, se otorgarán hasta un máximo de \$180.00 dólares, mensuales por niño, de cuatro años de edad o menos.
- b) En el caso particular de niños que asisten a la escuela, si su horario conflige con el horario del participante y esto afecta adversamente su participación en la actividad WIOA, se pagará \$9.00 dólares diarios por concepto del cuidador. Se pagará por día asistido a la actividad, en el cual necesite servicio,

3. Cuido de dependientes

- a) Se pagará un máximo de \$9.00 dólares diarios por dependiente hasta un máximo de \$150.00 dólares mensuales. Se pagará por día asistido a la actividad, en la cual se requiera el cuidado.

4. Vivienda o Alojamiento

- a) La cantidad autorizada será determinada de acuerdo a las condiciones que impere en el mercado de propiedades del área geográfica en las cuales está recibiendo el servicio, pero no excederá \$ 300.00 dólares mensuales.
- b) El participante someterá tres (3) cotizaciones, previo a que se autorice.

5. Acomodo razonable para personas con discapacidad

- a) En caso particular de joven con impedimento que le impida participar en adiestramiento, con una condición diagnosticada por un médico certificado, se podrá proveer el equipo necesario que no esté incluido en el contrato. Para esto se debe proveer tres (3) cotizaciones del mismo las cuales no deben exceder \$300.00.

6. Referido a servicios de salud

- a) Servicio ofrecido cuando el participante manifiesta o el Manejador de Caso observa que su condición de salud puede afectar adversamente su participación.
- b) Incluye reembolso de los costos de servicios médicos no cubiertos por el plan de salud del participante, mediante la presentación de las facturas de pago al proveedor del servicio médico.